



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171140031671

Fecha: 22-02-2017

Bogotá, D.C.

Señora

MARÍA GLORIA BUITRAGO GRANADA

Presidenta

Asociación Gremial de Campesinos Productores y Comercializadores Agrícolas del Municipio de Risaralda – Caldas.

ASUNTO: Remisión de documentos de Asociación Agropecuaria Regional para registro.

Respetada Señora Buitrago:

En atención a su solicitud sin fecha que fue recibida en este Despacho el día 13 de febrero del presente año, mediante el cual envía el Acta de la Asamblea general de socios de fecha 06/11/2016 que viene sin firma, donde solicita el registro de la nueva Junta Directiva y de la reforma hecha a los estatutos de la **Asociación Gremial de Campesinos Productores y Comercializadores Agrícolas del Municipio de Risaralda – Caldas** a la que este Ministerio le otorgó personería jurídica mediante la Resolución No. 01318 de 1993, le informo lo siguiente:

1. El Decreto 2150 de 1.995, en su artículo 40 suprimió el acto de reconocimiento de Personería Jurídica de las Asociaciones Agropecuarias, Asociaciones Gremiales Agropecuarias y Campesinas Nacionales y No Nacionales, que venía efectuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. De esta forma el artículo 42 de dicha norma estableció que corresponde a las Cámaras de Comercio la inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación, entre otros, de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, asociaciones campesinas y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

2. Las personas jurídicas reconocidas antes de la entrada en vigencia del Decreto 2150 de 1.995 y a las cuales este Ministerio les expidió personería jurídica, debían inscribirse ante Cámara de Comercio a partir del dos de enero de 1.997, tal como lo establece el Artículo 2.2.2.40.1.7. del Decreto 1074 de 2015, que a la letra dice:

“Artículo 2.2.2.40.1.7. Inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas. La



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171140031671

Fecha: 22-02-2017

Inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas a que se refiere el parágrafo del artículo 40 y el artículo 148 del Decreto 2150 de 1995, deberá hacerse a partir del 2 de enero de 1997, en los libros que para el efecto llevarán las cámaras de comercio.”

(Decreto 427 de 1996, art 7; modificado por el Decreto 2376 de 1996, arto 7; modificado por el Decreto 2574 de 1998, art, 1).

Igualmente, el artículo 2.2.2.40.1.8 del Decreto 1074 establece:

“Artículo 2.2.2.40.1.8. Certificación y archivo. A partir del registro correspondiente, las Cámaras de Comercio certificarán sobre la existencia y representación de las entidades de que trata el presente capítulo, así como la inscripción de todos los actos, libros o documentos respecto de los cuales la Ley exija dicha formalidad.

Las entidades que certificaban sobre la existencia y representación de las personas jurídicas de que trata este capítulo, solamente podrán expedir el certificado especial con destino exclusivo a la Cámara de Comercio respectiva. Sin embargo, dichas autoridades conservarán los archivos con el fin de expedir, a petición de cualquier interesado, certificaciones históricas sobre las reformas de estatutos u otros eventos que consten en los mismos. “

(Decreto 427 1996, arto 8)

3. Por lo tanto, la Asociación Gremial de Campesinos Productores y Comercializadores Agrícolas del Municipio de Risaralda – Caldas, a la que este Ministerio le otorgó personería jurídica antes de la entrada en vigencia del Decreto 2150 de 1.995, es una persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, sometida a registro ante la Cámara de Comercio. Una vez registrada la asociación, todos los actos de las asambleas generales de socios de las Asociaciones Agropecuarias, Gremiales Agropecuarias y Campesinas nacionales, municipales, departamentales o regionales que impliquen aprobación de estatutos, sus reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación, entre otros, deben inscribirse ante Cámara de Comercio. Igualmente, la certificación sobre su existencia y representación.

4. De otra parte le informo que este Ministerio en vigencia del Decreto 2716 de 1994 y 938 de 1995, mediante Oficio No. 015081 del 12 de diciembre de 1996, del que allego fotocopia, remitió el expediente de la Asociación Gremial de Campesinos Productores y Comercializadores Agrícolas del Municipio de Risaralda – Caldas, a la Secretaría de Gobierno del Municipio de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20171140031671**

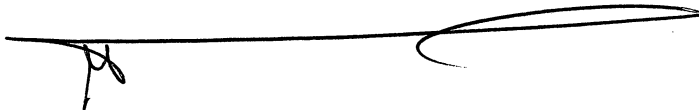
Fecha: **22-02-2017**

Risaralda para que esa secretaria ejerciera la función de control y vigilancia.

5. Por todo lo anteriormente expuesto, la reforma estatutaria y el nombramiento de junta directiva de la Asociación Gremial de Campesinos Productores y Comercializadores Agrícolas del Municipio de Risaralda – Caldas debe inscribirse ante Cámara de Comercio. Por lo tanto procedemos a devolver los documentos soporte de la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



HEIDER ROJAS QUESADA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Devuelvo los documentos referidos en 24 folios
Proyecto: **"MARLIO"**

